



**JDO. DE LO SOCIAL N. 1
CIUDAD REAL**

AUTO: 00083/2019

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

C/ ERAS DEL CERRILLO, 3, PLANTA 4ª

Tfno: 926 27 89.49

Fax: 926 27 88 46

Correo Electrónico:

Equipo/usuario: E01

NIG: 13034 44 4 2019 0001813

Modelo: N10005

DSP DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000611 /2019

Procedimiento origen: /

Sobre: DESPIDO

DEMANDANTE/S D/ña: [REDACTED]

ABOGADO/A:

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL: [REDACTED]

DEMANDADO/S D/ña: AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE CRIPTANA

ABOGADO/A: [REDACTED]

PROCURADOR: [REDACTED]

GRADUADO/A SOCIAL:

A U T O

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D.ª [REDACTED] [REDACTED]

En CIUDAD REAL, a veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 1/8/2019 se presentó demanda interpuesta por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] frente a AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE CRIPTANA que fue repartida a este órgano judicial, y respecto de la cual se había señalado fecha para la celebración de los actos de conciliación y juicio.

SEGUNDO.- Iniciado el acto del juicio, por las partes se expresa ante S.Sª su intención de formalizar un acuerdo de conciliación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 84.3 de



la LJS, y con los efectos que con carácter general se señalan en el propio artículo.

TERCERO.- Oídas las partes por S.S^a y manifestados los términos de la conciliación alcanzada, quedan reflejada y documentada en el propio acta de juicio al que cabe remitirse.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 84.3 de la LJS que, en caso de no haber avenencia ante el Letrado de la Administración de Justicia y procederse a la celebración del juicio, la aprobación del acuerdo conciliatorio que, en su caso, alcanzasen las partes en dicho momento corresponderá al juez o tribunal ante el que se hubiere obtenido, mediante resolución oral o escrita documentada en el propio acuerdo.

SEGUNDO.- Conforme se dispone en el artículo 84.2 de la LJS, en cuanto a los requisitos necesarios para la aprobación el acuerdo, se ha de constatar que lo convenido entre las partes no es constitutivo de lesión grave para alguna de ellas o para terceros ni supone fraude de ley o abuso de derecho o sea contrario al interés público.

Así, ha de estimarse que el acuerdo alcanzado no se ve afectado por tales objeciones legales por lo que procede su aprobación.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Aprobar la conciliación alcanzada entre las partes, en los términos expresados en el acta levantada previa a esta resolución. Archívense las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución, haciendo saber a las partes que la acción para impugnar la validez de la conciliación se ejercitará ante este mismo órgano, por los trámites y con los recursos establecidos en la LJS. La acción caducará a los treinta días de la fecha de su celebración. Para los terceros perjudicados el plazo contará desde que pudieran haber conocido el acuerdo. Las partes podrán ejercitar la acción de nulidad por las causas que invalidan los contratos y la impugnación por los posibles terceros perjudicados podrá fundamentarse en ilegalidad o lesividad.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los **TRES DÍAS** hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos



con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JDO. DE LO SOCIAL N. 1 abierta en [REDACTED], cuenta nº [REDACTED], debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "[REDACTED]-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código [REDACTED]-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA